

EXPEDIENTE: PSMF-16/2017

DENUNCIANTE: COMISIÓN
PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

DENUNCIADO: AGRUPACIÓN
POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR
MÉXICO

V I S T O para resolver el expediente identificado al rubro, relativo al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la Agrupación Política Estatal **Unidos por México**, relativo al gasto ordinario del ejercicio 2014, resolución que se dicta al siguiente tenor:

RESULTANDO

I. Que con fecha 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez, titular de la Unidad de Fiscalización del Consejo, presentó ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informe de inconsistencias detectadas a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, contenidas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2014, informe que a continuación se transcribe:

“...

*Con respecto al punto 13 trece del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, dentro del dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política: Unidos por México con registro ante este organismo electoral, respecto del ejercicio 2014, se hacen del conocimiento de esta Comisión Permanente de Fiscalización hechos posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su reglamentación, de conformidad con lo siguiente:*

HECHOS

I. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de Octubre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **379/10/2015**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Unidos por México, respectivo al ejercicio 2014. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

II. Dado lo anterior, del citado Dictamen se estableció en la **conclusión primera** correspondiente a la **presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados**, se determinó en el inciso b) que la Agrupación Política Unidos por México presentó de forma extemporánea el Informe Consolidado Anual. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Así también, en la conclusión antes referida específicamente en el inciso e), se establece que la Agrupación Política Estatal Unidos por México, presentó de manera extemporánea el informe de actividades correspondiente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

III. En lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones cuantitativas**, se determinó que la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ 5,845.99 (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.). Infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

PRUEBAS

I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de

octubre de 2015, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Unidos por México, respectivo al ejercicio 2014. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Unidos por México.

II. Documental pública Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/1027/2015 de fecha 17 de abril de 2015, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Estatal Unidos por México, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2014, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

III. Documental pública Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Irwin Zadamasuck Quezada Cedillo en su carácter de en su carácter de Oficial Electoral, atribución conferida por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del día 30 de julio de 2015, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

IV. Documental privada consistente en escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Unidos por México, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 06 de febrero de 2015, en el cual señala entregar el informe de actividades del cuarto trimestre del ejercicio 2014.

V. Documental privada consistente en escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Unidos por México, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 11 de mayo de 2015, en el cual señala entregar el informe consolidado anual del ejercicio 2014.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 69 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establece que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Sin embargo en ese orden de ideas el citado artículo también establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora (Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 48 Ley Electoral 2011), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En correlación con lo anterior, los artículos 46, 47 y 48 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada agrupación política, especificando en su caso las irregularidades encontradas, así como las propuestas de sanciones que le correspondan a tales.

I. Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2014 se desprende en la **conclusión primera** se determina que la agrupación presentó de manera extemporánea el informe consolidado anual con los importes de gastos definitivos al cierre del ejercicio 2014.

De lo anterior podemos señalar que, la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 establece en su artículo 74, párrafo tercero, que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo cuarto, el citado artículo establece que los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así las cosas la Agrupación Política Estatal Unidos por México presentó de manera extemporánea el informe consolidado anual y tal y como se observa en la siguiente tabla:

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2° Trimestre Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3° Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4° Trimestre Fecha límite 30 de Enero de 2015	Informe Consolidado Anual Fecha límite 30 de Enero de 2015
Unidos por México	✓ 29 de Abril de 2014 (En tiempo)	✓ 11 de Agosto de 2014 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2014 (En tiempo)	✓ 30 de Enero de 2015 (En tiempo)	X 11 de Mayo de 2015 (Extemporáneo)

Así mismo en el inciso e) de la misma conclusión se determinó que la Agrupación Política Estatal Unidos por México presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondiente al cuarto trimestre del 2014, tal y como se desprende de la tabla que a continuación se inserta:

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2° Trimestre Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3° Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4° Trimestre Fecha límite 30 de Enero de 2015
Unidos por México	✓ 29 de Abril de 2014 (En tiempo)	✓ 11 de Agosto de 2014 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2014 (En tiempo)	X 06 de Febrero de 2015 (Extemporáneo)

Cabe hacer mención que a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la Agrupación Política Estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, se celebró una audiencia de confronta en donde se le hicieron saber todas las observaciones detectadas a la agrupación quedando debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Irwin Zadasuck Quezada Cedillo en su calidad de

Oficial Electoral, atribución conferida por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo.

Lo anterior se acredita con la copia certificada de la prueba documental publica consistente en copia debidamente certificada del acta de confronta levantada día 30 treinta de julio de 2015, por el Licenciado Irwin Zadamasuck Quezada Cedillo.

En vista de lo ya señalado y en relación a lo que las disposiciones legales y reglamentarias que de la materia señalan, se despliega una conducta infractora plenamente identificada y cometida por la Agrupación Política Estatal Unidos por México, encontrándose está perfectamente tipificada en el artículo 275 fracción II, en relación con el 273 fracción II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que las infracciones aquí señaladas son derivadas de la omisión de una Agrupación Política con registro ante este Consejo.

II. En lo que respecta a la conclusión cuarta del citado dictamen, correspondiente a las observaciones cuantitativas, la agrupación Unidos por México no solvento observaciones cuantitativas por la cantidad de \$5,845.99 (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.)

Al respecto, el artículo 69 segundo y tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, indica lo siguiente:

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Asimismo, el artículo 74, en su tercer párrafo, de la Ley citada, dispone que:

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En esta tesitura, el artículo 72 de la citada Ley en su fracción X dispone que la agrupación deberá informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, a lo cual se le aúna lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que dispone que:

Los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago.

En razón de lo antes expuesto, se precisa que las agrupaciones políticas con registro gozan de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política. A ello se le aúna que deben presentar, a la Comisión Permanente de Fiscalización, informes trimestrales de actividades y resultados, así como el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad el manejo uso y destino de los mismos, y que, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos. Lo anterior en consonancia con que las agrupaciones políticas deben tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del estado.

*No obstante, a pesar de las disposiciones aludidas, la **Agrupación Unidos por México** realizó una serie de gastos que suman la cantidad de **\$5,845.99 (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.)**, sin presentar documentación comprobatoria, transgrediendo lo dispuesto en los artículos, 69, segundo y tercer párrafo; 72 fracción X y 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de*

San Luis Potosí de 2011, y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

Por lo anterior, queda de manifiesto que la Agrupación Política Unidos por México, incumplió diversas obligaciones de la Ley Electoral del Estado de 2011, mismas que han sido analizadas en el presente apartado de observaciones cuantitativas y que materializan una infracción contenida en la fracción I del artículo 275 de la citada Ley, por ende la agrupación debe ser sancionada

Por tanto, al desplegar las conductas anteriores, consistentes en omitir el cumplimiento de su obligaciones, en específico las relativas al omitir las disposiciones reglamentarias en la materia se materializan la infracciones contenidas en las fracciones I y II del artículo 275 de la Ley Electoral del Estado y por consiguiente la agrupación política debe ser sancionada.

Es importante mencionar que las infracciones que se encuentran señaladas en el presente informe, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y en el Reglamento de Agrupaciones Políticas de diciembre de 2011, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.

Las consideraciones antes discurredas se convalidan con la Sentencia definitiva del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el expediente SM-JRC-266/2015, la cual confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión TESLP/RR/55/2015. De los razonamientos vertidos en la aludida Sentencia, para el caso de la presente denuncia, destaca la dilucidación respecto de la aplicación de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, para sustentar las conductas transgresoras evidenciadas en el presente documento. Tales razonamientos puntualizan que, con base en el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley Electoral Local vigente, "sólo aquellos asuntos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor de la nueva ley, se concluirían en los términos de la legislación que fue abrogada, con lo que dicha norma consigna un principio de ultractividad que proporciona seguridad jurídica respecto de la aplicación de la ley abrogada." Asimismo, se manifiesta que con tal principio, a pesar de que la legislación abrogada pierde con ello su fuerza normativa, como su vigencia, "se le reconoce que no deja de pertenecer al sistema jurídico, ya que permite que esa ley se pueda aplicar de manera residual en aquellos asuntos que surgieron durante su vigencia, por ejemplo los casos que se encontraban en trámite." Lo cual enfatiza señalando que "Con ello se procura certidumbre a los interesados para que siga rigiendo únicamente en aquellos casos que surgieron a la vida jurídica antes de perder su vigencia"

De manera coetánea, la Sentencia referida señala que el acto que debe ser considerado para la interrupción del plazo de 3 años, previsto en el artículo 315 de la Ley Electoral del Estado de 2011 es el de la denuncia. Al respecto, en la sentencia en comento, se hace hincapié en que la Comisión Permanente de Fiscalización tiene la facultad de realizar el acuerdo de admisión de la denuncia, mismo que deberá presentarse al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que lo apruebe y con ello dar inicio oficioso al procedimiento sancionador en materia de financiamiento en contra del partido político o agrupación política que corresponda.

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro *“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”*, se estima procedente iniciar procedimiento oficioso en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México por las conductas antes señaladas, posiblemente constitutivas de infracciones a la Ley Electoral del Estado de Junio de 2011 y a su reglamentación.

II. Por acuerdo **CPF-53-07/2017**, de fecha 14 de julio de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo aprobó por unanimidad de votos, y con base en el informe de inconsistencias presentado por la Unidad de Fiscalización, iniciar oficiosamente Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos y Agrupaciones Políticas en contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** por inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2014, acuerdo que en lo que interesa señala:

*CPF-53-07/2017 En lo que corresponde al punto 13 trece del Orden del Día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la*

Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2014.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio Décimo Cuarto de la Ley Electoral del Estado de 2014, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011; 7, 8, 9 y 51 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, publicado en enero de 2015, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO *En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:*

...

SEGUNDO. *En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.*

III. Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 19 diecinueve de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos la propuesta hecha por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en relación a iniciar oficiosamente Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos

de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Unidos por México; acuerdo que señala lo siguiente:

071/07/2017. En lo correspondiente al punto número 14 del Orden del Día, a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo; el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio Décimo Cuarto de la Ley Electoral del Estado de 2014, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011; 7, 8, 9 y 51 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto a las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, aprueba por unanimidad de votos INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la **Agrupación Política Unidos por México**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y al Reglamento de Agrupaciones Políticas de 2011, siendo estas: 1. De presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados a) La contenida en los artículos 72 fracción X, 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa a la presentación extemporánea de su informe Consolidado Anual; b) La contenida en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa a presentar de manera extemporánea el informe de actividades correspondiente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014. 2. De las observaciones cuantitativas: a) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales relativa a omitir comprobar con documentación fehaciente respecto del empleo y destino de su financiamiento.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2014, las cuales se especifican en el acuerdo 53-07/2017, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 14 de julio de 2017.

Por lo anterior, se ordena registrar en el Libro de Gobierno bajo el número **PSMF-16/2017**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del

conocimiento de la Agrupación Política Unidos por México el inicio del presente procedimiento. Notifíquese personalmente.

IV. Que el 18 de septiembre de dos mil diecisiete la Unidad de Fiscalización del Consejo, dentro de las atribuciones conferidas por los artículos 8 y 73 fracción I, del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos respecto las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, requirió a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de que informara la existencia en las actas de acuerdos del Pleno del Consejo, de sanciones a la **Agrupación Política Unidos por México**, derivadas de inconsistencias detectadas en su Gasto Ordinario.

V. Que mediante oficio **CEEPC/SE/0143/2017** de fecha 06 seis de octubre del año 2017, el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo de este Consejo, dio contestación al requerimiento efectuado por la Unidad de Fiscalización y proporciona los antecedentes de infracción de la agrupación **Unidos por México**.

VI. Que mediante oficio **CEEPAC/UF/1050/2017**, de fecha 16 dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se emplazó a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente, para que en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, contestara por escrito y anexara las pruebas que considerará pertinentes, además de realizar sus alegaciones, oficio que fue notificado el 19 diecinueve de octubre del presente año.

VII. Mediante acuerdo de fecha 26 de octubre del presente año, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente a fin de ser presentado a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo.

VIII. Que en virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Sancionador previsto en los artículos 58, 59, 68, 69, 70, 72, 76, 77, 80 y 81 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos respecto las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, se procede a resolver al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA.** Que la Unidad de Fiscalización es competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos respecto las Quejas que se Presenten en Materia de

Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, así mismo, la Comisión Permanente de Fiscalización tiene competencia para aprobar la resolución que presenta la Unidad de Fiscalización y tiene la facultad de presentarla al Pleno para su aprobación.

2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Al no existir algún motivo de improcedencia que esta autoridad advierta que se actualice y que por tanto, imposibilite la válida constitución del procedimiento y el pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada, se pasa al estudio de la cuestión.

3. DENUNCIA. Del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, de fecha 14 de julio del año 2017, en la que constan las conductas infractoras por las cuales se inició oficiosamente el procedimiento sancionador en estudio según acuerdo **CPF-53-07/2017**, se desprende que la **Agrupación Política Unidos por México** incumplió las obligaciones siguientes:

1. PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS:

A) La contenida en los artículos 72 fracción X, 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar de forma extemporánea su informe consolidado anual del ejercicio 2014.

B) La contenida en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa presentar de manera extemporánea el informe de actividades correspondiente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014.

2. OBSERVACIONES CUANTITATIVAS:

A) La contenida en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo a que a la Agrupación Política **Unidos por México**, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 5,845.99** (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.). Infringiendo lo dispuesto en los artículos.

4. CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA. La **Agrupación Política Unidos por México**, dio contestación a la denuncia interpuesta en su contra por la Comisión Permanente de Fiscalización, manifestando los argumentos siguientes:

1. El artículo 428 de la Ley Electoral del Estado en vigencia, establece que las notificaciones se harán más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes en que se dicten las resoluciones, en el presente asunto, el oficio CEEPAC/UF/2017 fue dictado el 11 de octubre de 2017, siendo notificado a la agrupación política hasta el día 19 del mismo mes y año.

2. Mediante oficio CEEPAC/UF/1050/2017, se me comunica el acuerdo del Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el que señala tener por recibido el oficio identificado con el número CEEPAC/143/2017 y en los que se proporcionan los antecedentes de infracción de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina o sea, que se trata de un procedimiento sancionador en contra de otra agrupación y entregado a nosotros por error, o bien se están utilizando antecedentes de otra agrupación para el procedimiento sancionador en contra de la Agrupación Unidos por México.

3. El acuerdo de inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en materia de financiamiento en contra de la Agrupación Política que represento, y que resulta ser OBSCURO, IRREGULAR, CONFUSO E IMPRECISO nos deja en estado de indefensión, pues dicho acuerdo que se notifica de manera formal a la Agrupación Unidos por México, ordena que los antecedentes de la Agrupación Alternativa Potosina se agreguen a los autos del procedimiento sancionador en contra de la Agrupación Unidos por México, lo que resulta ser un absurdo y por tanto resulta ser improcedente.

Solicito respetuosamente el desecamiento de la denuncia que se contesta por las siguientes consideraciones:

° Por haberse notificado extemporáneamente,

° Por ser absurda, irregular y confusa, pues el acuerdo esta ordenando la mezcla de documentación de otra agrupación política con la correspondiente a la Agrupación Unidos por México.

° Por otra parte, oponga a favor de mí representada los principios generales de derecho que consisten en la no aplicación retroactiva de la ley, y menos la mezcla de dos ordenamientos, la de 2011 y la vigente, por la confusión que genera. Así como la de constituirse como Juez y parte en el conocimiento de este asunto debido a que no se actúa con imparcialidad.

° Los criterios manejados en las revisiones contables, no toman en consideración la falta de conocimientos y destreza en el manejo de informes y comprobación del financiamiento público por parte de las Agrupaciones Políticas en el Estado, y eso explica porque todas incurrieron en errores, que el Consejo trata de castigar cuando la causa de esa situación

radica en el propio organismo electoral, que no ha cumplido con la obligación legal de capacitar a los responsables de esa actividad en las agrupaciones.

5. FIJACIÓN DE LA LITIS. La controversia a dilucidar en el expediente al rubro citado, consiste en determinar si la **Agrupación Política Unidos por México** contravino lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia al realizar las siguientes conductas:

PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS:

A) presentó de forma extemporánea su informe consolidado anual del ejercicio 2014.

B) presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondiente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014.

OBSERVACIONES CUANTITATIVAS:

A) no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 5,845.99** (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.)

6. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. Una vez establecido lo anterior, procede el estudio de fondo para el efecto de determinar si la **Agrupación Unidos por México** infringió la normativa electoral. Así, los elementos probatorios que obran en el procedimiento que nos ocupa, son los siguientes:

I. Documental pública consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Unidos por México, respectivo al ejercicio 2014. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Unidos por México.

II. Documental pública Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/1027/2015 de fecha 17 de abril de 2015, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Estatal Unidos por México, el resultado de las

observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2014, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

III. Documental pública Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Irwin Zadamasuck Quezada Cedillo en su carácter de en su carácter de Oficial Electoral, atribución conferida por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del día 30 de julio de 2015, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

IV. Documental privada consistente en escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Unidos por México, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 06 de febrero de 2015, en el cual señala entregar el informe de actividades del cuarto trimestre del ejercicio 2014.

V. Documental privada consistente en escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Unidos por México, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 11 de mayo de 2015, en el cual señala entregar el informe consolidado anual del ejercicio 2014.

7. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos respecto las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de septiembre del año 2017, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informara a esa Unidad si dentro de las actas de acuerdos del Pleno del Consejo del año 2006 a la fecha, además del procedimiento sancionador instaurado, existía resolución o inicio de procedimiento sancionador en contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** con motivo de inconsistencias detectadas en su Gasto Ordinario, debiendo hacer del conocimiento de dicha Comisión la clase de infracción cometida, y la sanción impuesta.

En atención al requerimiento antes referido, el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario de Ejecutivo del Consejo, emitió oficio de número **CEEPAC/SE/0143/2017** de fecha 06 seis de

octubre del año 2017, mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión Permanente de Fiscalización lo siguiente:

“ ...

- I. **El 13 de agosto de 2009**, mediante acuerdo **245/08/2009**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General, relativo al expediente **PSG-14/2009**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, por la violación a los artículos 32 fracción I y 54 fracción V, ambos de la Ley Electoral del Estado, así como del artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Unidos por México, sanción consistente en una **Amonestación Pública**.- lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

- II. **El 13 de agosto de 2013**, mediante acuerdo **66/08/2013**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General PSG-12/2012, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, en consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Unidos por México sanción consistente en **Amonestación Pública**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos e los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques a partir de montos superiores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100). Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado, así mismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Unidos por México sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de doscientos días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a un total de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

- III. **El 16 de febrero de 2016**, mediante acuerdo **39/02/2016**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el numero PSMF-

31/2015, correspondiente a la Agrupación Política Estatal Unidos por México, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, en consecuencia se impone, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes, incumplir con la obligación de emitir cheque nominativo en gastos mayores a dos mil pesos y que contengan la leyenda para abono en cuenta del beneficiario y incumplir con la obligación de no plasmar la leyenda para abono en cuenta del beneficiario en los cheques expedidos por cantidades mayores a dos mil pesos, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

IV. **El 23 de febrero de 2017**, mediante acuerdo **021/02/2017**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba por unanimidad la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como PSMF-20/2016, instruido en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, imponiendo sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO siendo estas las siguientes: A) Realizar diversos gastos por cantidades superiores a dos mil pesos y no emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, según lo verificado en estados de cuenta bancarios, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el punto A, del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución; y sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO siendo estas las siguientes: A) Realizar la impresión de una lona, así como diversos gastos para la realización de reuniones los días 20,21 y 22 de junio de 2013 y no presentar la evidencia correspondiente, en ningún caso que justificara dichas erogaciones, B) Realizar un egreso que no encuadró dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, por lo tanto no fue susceptible de financiamiento, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y artículos 32, 33, 50, 63, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en los puntos A y B, del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.

8. ESTUDIO SOBRE LAS INFRACCIONES PRESUNTAMENTE COMETIDAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO.

Antes de comenzar con el estudio de las infracciones presuntamente cometidas por la Agrupación Política Unidos por México, es importante hacer referencia a lo establecido por la propia agrupación en su escrito de contestación, en el mismo señala que el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado en vigencia, establece que las notificaciones se harán más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes en que se dicten las resoluciones, en el presente asunto, el oficio CEEPAC/UF/2017 fue dictado el 11 de octubre de 2017, siendo notificado a la agrupación política hasta el día 19 del mismo mes y año.

Al respecto se señala que, si bien es cierto la ley electoral del Estado, señala un término para la realización de las notificaciones, también lo es que, la notificación posterior a los tres días señalados en la propia ley, no genera un perjuicio a la agrupación política, resulta claro que el acto relativo a la notificación fue realizado el día 19 de octubre del presente año, por tanto a partir de esa fecha es que surte sus efectos para el computo de los plazos establecidos en la propia norma, que en este caso es, la contestación al procedimiento entablado en contra de la citada agrupación política.

Sirve como referencia el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mismo que a continuación se cita

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. SU PRÁCTICA FUERA DEL PLAZO DE 10 DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, HACE QUE SE TENGAN COMO FORMALMENTE HECHAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE DICHA LEY.

El artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece como plazo para la práctica de las notificaciones, el de 10 días contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique; sin embargo, el solo hecho de que no se respete dicho plazo, no implica su nulidad, sino que, en términos de los artículos 40 y 41, fracción IV, de dicho ordenamiento legal, se tendrá al notificado como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II de este último precepto, momento a partir del cual surtirá plenamente sus efectos jurídicos. En ese sentido, de actualizarse tal supuesto, cada órgano administrativo o jurisdiccional deberá determinar las consecuencias jurídicas que produzca tal determinación.

Por otra parte, se señala que, mediante oficio CEEPAC/UF/1050/2017, se me comunica el acuerdo del Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el que señala tener por recibido el oficio identificado con el número CEEPAC/143/2017 y en los que se proporcionan los antecedentes de infracción de la Agrupación Política Estatal

Alternativa Potosina o sea, que se trata de un procedimiento sancionador en contra de otra agrupación y entregado a nosotros por error, o bien se están utilizando antecedentes de otra agrupación para el procedimiento sancionador en contra de la Agrupación Unidos por México.

Así mismo el presidente de la agrupación señala que, el acuerdo de inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en materia de financiamiento en contra de la Agrupación Política que represento, y que resulta ser OBSCURO, IRREGULAR, CONFUSO E IMPRECISO nos deja en estado de indefensión, pues dicho acuerdo que se notifica de manera formal a la Agrupación Unidos por México, ordena que los antecedentes de la Agrupación Alternativa Potosina se agreguen a los autos del procedimiento sancionador en contra de la Agrupación Unidos por México, lo que resulta ser un absurdo y por tanto resulta ser improcedente.

Al respecto se señala que, es cierto que la notificación realizada a la Agrupación Política Unidos por México, hace referencia a la admisión de los antecedentes de infracción de una diversa agrupación política, sin embargo, es importante establecer que el oficio en donde se señalan los antecedentes de infracción de la agrupación política Unidos por México lo es el identificado como CEEPC/143/2017, por tanto corresponde al que obra en autos, mismo que fue notificado en copia certificada a la agrupación política estatal, oficio que se reproduce en la presente resolución.

Por tanto, si bien es cierto existe un error de nombre en el acuerdo respectivo, también lo es que, en ningún momento se toman en cuenta antecedentes diversos a los que corresponden a la Agrupación Política Unidos por México, para el dictado de la presente resolución.

Además de ello, en ningún momento se deja en estado de indefensión a la Agrupación Política Unidos por México, en razón de que la misma cuenta con los medios legales para en su caso impugnar las determinaciones que dicten los órganos del Consejo.

Ahora bien, la agrupación política Unidos por México, solicita el desechamiento de la denuncia por las siguientes causas:

° Por haberse notificado extemporáneamente.

° Por ser absurda, irregular y confusa, pues el acuerdo esta ordenando la mezcla de documentación de otra agrupación política con la correspondiente a la Agrupación Unidos por México.

° Por otra parte, oponga a favor de mí representada los principios generales de derecho que consisten en la no aplicación retroactiva de la ley, y menos la mezcla de dos ordenamientos.

la de 2011 y la vigente, por la confusión que genera. Así como la de constituirse como Juez y parte en el conocimiento de este asunto debido a que no se actúa con imparcialidad.

°Los criterios manejados en las revisiones contables, no toman en consideración la falta de conocimientos y destreza en el manejo de informes y comprobación del financiamiento público por parte de las Agrupaciones Políticas en el Estado, y eso explica porque todas incurrieron en errores, que el Consejo trata de castigar cuando la causa de esa situación radica en el propio organismo electoral, que no ha cumplido con la obligación legal de capacitara a los responsables de esa actividad en las agrupaciones.

En cuanto a los dos primeros puntos, se advierte que los mismos han sido aclarados en los párrafos que anteceden, por lo que respecta a la aplicación retroactiva de la ley, es importante manifestar que las infracciones que se le imputan a la **Agrupación Unidos por México**, se encuentran contenidas en la Ley Electoral del Estado expedida en el mes de junio del 2011, y que fuera derogada de conformidad con la Ley Electoral que entró en vigor en el mes de junio del año 2014. Sin embargo, el estudio de las infracciones se fundamenta en la primera de las leyes mencionadas siendo que conforme al artículo transitorio DÉCIMO CUARTO de la norma de 2014 se determinó que “*Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes*”, y siendo que el asunto que se analiza a través de la presente resolución es el resultado de la fiscalización de los recursos utilizados por una Agrupación Política respecto del gasto ejercido en el año 2014, procede entonces el análisis de las conductas que se estiman infractoras de la Ley Electoral del Estado expedida en el mes de junio del año 2011, motivo por el que al hacer referencia a los artículos que se estiman trasgredidos de la Ley Electoral del Estado, nos estaremos refiriendo a esta última.

Asimismo, al hacer referencia al Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, nos estaremos también refiriendo al aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011, por encontrarse vigente al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.

El razonamiento anterior se fortalece con la Sentencia definitiva del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el expediente SM-JRC-266/2015, la cual confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión TESLP/RR/55/2015. De los razonamientos vertidos en la aludida Sentencia, destaca la dilucidación respecto de la aplicación de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 para sustentar las conductas transgresoras evidenciadas en el presente documento. Tales razonamientos puntualizan que, con base en el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley Electoral Local vigente, “sólo aquellos asuntos

que se encontraran en trámite a la entrada en vigor de la nueva ley, se concluirían en los términos de la legislación que fue abrogada, con lo que dicha norma consigna un principio de ultractividad que proporciona seguridad jurídica respecto de la aplicación de la ley abrogada.” Asimismo, se manifiesta que con tal principio, a pesar de que la legislación abrogada pierde con ello su fuerza normativa, como su vigencia, “se le reconoce que no deja de pertenecer al sistema jurídico, ya que permite que esa ley se pueda aplicar de manera residual en aquellos asuntos que surgieron durante su vigencia, por ejemplo los casos que se encontraban en trámite.” Lo cual enfatiza señalando que “Con ello se procura certidumbre a los interesados para que siga rigiendo únicamente en aquellos casos que surgieron a la vida jurídica antes de perder su vigencia”.

Ahora bien, en relación a lo que señala el propio presidente de la agrupación relativo a que no se toma en cuenta la falta de conocimientos o destreza en el manejo de los informes y la documentación comprobatoria, siendo que es obligación del propio Consejo brindar asesoría para el cumplimiento de sus obligaciones, es importante establecer que, el proceso de fiscalización que cada año se instaura para la comprobación del uso y destino de los recursos públicos y privados, que ejercen las Agrupaciones Políticas Estatales se divide en cuatro trimestres, por consiguiente 20 días posteriores al vencimiento de cada trimestre es que las Agrupaciones presentan informes financieros y de actividades a fin de ser revisados por la Comisión Permanente de Fiscalización, una vez hecho lo anterior y en caso de resultar observaciones, éstas le son notificadas a las agrupaciones con la finalidad que, en pleno uso de su garantía de audiencia, las subsanen o bien manifiesten lo que corresponda.

Aunado a lo anterior, una vez que se ha concluido con la presentación de los cuatro informes trimestrales y el consolidado anual, la Comisión Permanente de Fiscalización notifica a las Agrupaciones Políticas las observaciones *anuales* que se derivaron de la presentación de los mismos, para que nuevamente en pleno uso de su garantía de audiencia corrijan, subsanen o aleguen lo que a su derecho corresponda, no obstante que respecto de los cuatro trimestres, dicha garantía haya sido concedida al final de cada uno ellos. Hecho lo anterior, es elaborado el Dictamen y presentado al Pleno para su aprobación; aprobado este último, las agrupaciones cuentan con los medios legales para inconformarse respecto dicho acto, por lo que en ausencia de la interposición de algún recurso en los tiempos estimados para ello, el Dictamen es declarado firme, resultando de lo anterior la *documental pública* base y origen del procedimiento en el que se actúa, en donde las conductas han sido analizadas y comprobadas por la autoridad fiscalizadora, y es por medio del presente procedimiento, que se estudia si las acciones u omisiones realizadas por la **Agrupación Política Unidos por México**, dentro del Ejercicio 2014, constituyen alguna infracción a la Ley Electoral del Estado, y deban ser sancionadas de acuerdo a la legislación aplicable.

En ese sentido se observa, que la comunicación entre la autoridad fiscalizadora y las agrupaciones políticas estatales es constante, es por ello que, la autoridad realiza las observaciones pertinentes otorgando el tiempo legal para que las mismas sean subsanadas; encontrándose a disposición de las agrupaciones políticas para las dudas y aclaraciones que se generen con motivo de las mismas, el ejemplo de dicha comunicación, se encuentra inserto en el dictamen de gasto del ejercicio 2014, correspondiente a la Agrupación Política Unidos por México mismo que en su punto 5.1 describe los escritos y oficios que fueron parte de esa constante comunicación, mismos que a continuación se señalan:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/727/334/2013	Exhorto en relación con las Reformas Fiscales para el ejercicio 2014.	Enero 02 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/65/32/2014	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Enero 29 2014	No requiere respuesta	-
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del Plan de Acciones Anual 2014.	-	No requiere respuesta	Enero 28 2014
CEEPC/UF/CPF/118/2014	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2014.	Marzo 10 2014	Sin respuesta	-
Oficio de la agrupación S/N	Informe en relación con las actividades del ejercicio 2014, se han cumplido parcialmente.	-	Escrito S/N	Marzo 21 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2014.	-	No requiere respuesta	Abril 29 2014
CEEPC/CPF/406/2014	Notificación de acuerdo administrativo, fecha límite para la presentación del 2do. informe trimestral 2014.	Julio 17 2014	No requiere respuesta	-

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2014.	-	No requiere respuesta	Agosto 11 2014
CEEPC/UF/CPF/604/2014	Notificación de las Observaciones correspondientes al 1er. trimestre del Gasto Ordinario del 2014.	Septiembre 29 2014	Escrito S/N	Solicitud de prórroga, octubre 13 2014
Oficio de la agrupación S/N	Entrega de documentación complementaria correspondiente al segundo trimestre del 2014	-	No requiere respuesta	Septiembre 12 2014
Oficio de la agrupación S/N	Informe en relación con las actividades del ejercicio 2014, se han cumplido parcialmente.	-	Escrito S/N	Septiembre 12 2014
Oficio de la agrupación S/N	Nombramiento del vicepresidente de la agrupación.	-	No requiere respuesta	Octubre 13 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2014.	-	No requiere respuesta	Octubre 28 de 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación de documentación complementaria.	-	No requiere respuesta	Noviembre 04 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to trimestre del 2014.	-	No requiere respuesta	Enero 30 2015
Oficio de la agrupación S/N	Presentación de documentación complementaria correspondiente al cuarto trimestre del 2014	-	No requiere respuesta	Febrero 6 de 2015

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/1027/2015	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2014.	Abril 23 2015	Escrito S/N	Mayo 11 2015
CEEPC/PRE/SE/1271/2015	Notificación de Acuerdo del Pleno del CEEPCAC mediante el cual se prorroga el plazo para citar a confronta y en consecuencia elaboración de dictámenes.	Mayo 11 2015	No requiere respuesta	-
CEEPC/CPF/2147/2015	Notificación de oficio para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2014.	Julio 25 2015	-	-
-	Confronta realizada a la agrupación el día 30 de julio de 2015.	-	-	-

Por lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 301 de la Ley Electoral del Estado de 2011; 17, 18, 19, y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de 2011; y 43 y 44 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales esta autoridad considera declarar **FUNDADO** el procedimiento iniciado en contra de la **Agrupación Política Unidos por México**, con base en las infracciones que se le imputan según el inciso **A) y B) del apartado relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** del punto 5 de las presentes consideraciones, misma que se hacen consistir en lo siguiente:

1. PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS:

A) La contenida en los artículos 72 fracción X, 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones

Políticas Estatales, relativa a presentar de forma extemporánea su informe consolidado anual del ejercicio 2014.

B) La contenida en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa presentar de manera extemporánea el informe de actividades correspondiente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014.

Al efecto, los artículos aplicables al caso concreto resultan ser los siguientes:

De la Ley Electoral del Estado de junio de 2011:

ARTICULO 69. *Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.*

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTICULO 72. *Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:*

XIV. *Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral.*

ARTICULO 74. *Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.*

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales aprobado el 22 de diciembre de 2011:

ARTÍCULO 58. *Las agrupaciones políticas estatales deberán presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, el Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 72, fracción XIV de la Ley, dentro del plazo previsto para tal efecto, debiendo atender a lo siguiente: a) Deberá presentarse por escrito, debiendo incluir, como mínimo, los apartados siguientes: señalar el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones a efectuarse, así como el presupuesto correspondiente; la fecha respectiva; el objetivo; a quien va dirigido, y en su caso, todas las demás circunstancias que hagan posible la identificación de la acción a realizar; b) Deberá estar aprobado por el órgano directivo estatal de la agrupación de que se trate, y c) Deberá estar firmado por el titular del órgano directivo estatal de la agrupación. En el caso de que el plan de acciones no cumpla con los requisitos aquí señalados, se requerirá a la agrupación política respectiva, a efecto de que en un término de 15 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, presente las correcciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por no presentado.*

ARTÍCULO 67. *Los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, deberán presentarse a la Unidad, por conducto del titular del órgano directivo estatal y/o del responsable financiero acreditado ante el Consejo, dentro del plazo previsto por los artículos 69 y 74 de la Ley.*

ARTÍCULO 70. *El informe de actividades y resultados deberá presentarse junto con el informe financiero trimestral. Dicho informe describirá pormenorizadamente el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones efectuadas, lugar y fecha en que se hubieren realizado, el resultado obtenido, los participantes y/o expositores que intervinieron en los mismos, el importe de los gastos realizados, adjuntando a dicho informe las evidencias que justifiquen las erogaciones.*

ARTÍCULO 75. Los informes anuales deberán presentarse a la Unidad junto con el último informe trimestral del año que corresponda.

Por lo que refiere a la conducta identificada como **A del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, es preciso señalar que conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de la Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

A su vez el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí determina que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos, y deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así mismo, el artículo 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, deberán presentarse a la Unidad, por conducto del titular del órgano directivo estatal y/o del responsable financiero

acreditado ante el Consejo, dentro del plazo previsto por los artículos 69 y 74 de la Ley.

En este mismo sentido, el artículo 70 del citado Reglamento dispone que el informe de actividades y resultados deberá presentarse junto con el informe financiero trimestral. Dicho informe describirá pormenorizadamente el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones efectuadas, lugar y fecha en que se hubieren realizado, el resultado obtenido, los participantes y/o expositores que intervinieron en los mismos, el importe de los gastos realizados, adjuntando a dicho informe las evidencias que justifiquen las erogaciones.

Aunado a lo anterior, el artículo 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011 señala que los informes anuales deberán presentarse a la Unidad junto con el último informe trimestral del año que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes financieros trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2014

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2º Trimestre Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3º Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4º Trimestre Fecha límite 30 de Enero de 2015	Informe Consolidado Anual Fecha límite 30 de Enero de 2015
Unidos por México	✓ 29 de Abril de 2014 (En tiempo)	✓ 11 de Agosto de 2014 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2014 (En tiempo)	✓ 30 de Enero de 2015 (En tiempo)	X 11 de Mayo de 2015 (Extemporáneo)

Como se puede observar, la agrupación no dio cumplimiento a su obligación de presentar en tiempo su informe consolidado anual del ejercicio 2014, pues la fecha límite para su presentación era el día 30 de enero de 2015 y dicho informe fue presentado hasta el 11 de mayo de ese mismo ejercicio.

Lo anterior se corrobora, con el escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Unidos por México, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 11 de mayo de 2015, en el cual señala entregar el informe consolidado anual del ejercicio 2014.

Así mismo se robustece con lo establecido en el inciso **b) de la conclusión PRIMERA** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y

capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2014, misma que establecen lo siguiente:

***PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Unidos por México:*

- b) Presentó de manera extemporánea su Informe Consolidado Anual el día 11 de mayo de 2015, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 30 de enero de 2015. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*

La agrupación política con la conducta anterior trasgredió lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que refiere a la conducta identificada como **B del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** es preciso señalar que conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de la Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

A su vez el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí determina que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos, y deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así mismo, el artículo 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que los

informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, deberán presentarse a la Unidad, por conducto del titular del órgano directivo estatal y/o del responsable financiero acreditado ante el Consejo, dentro del plazo previsto por los artículos 69 y 74 de la Ley.

En este mismo sentido, el artículo 70 del citado Reglamento dispone que el informe de actividades y resultados deberá presentarse junto con el informe financiero trimestral. Dicho informe describirá pormenorizadamente el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones efectuadas, lugar y fecha en que se hubieren realizado, el resultado obtenido, los participantes y/o expositores que intervinieron en los mismos, el importe de los gastos realizados, adjuntando a dicho informe las evidencias que justifiquen las erogaciones.

Por lo anterior, en lo que respecta a la presentación de los informes trimestrales de actividades y resultados de la agrupación política estatal, se observó que presentó de manera extemporánea su informe correspondiente al cuarto trimestre, infringiendo lo dispuesto en los artículos 69, tercer y cuarto párrafo, 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, tabla que se reproduce a continuación a mayor abundamiento.

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2014

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2º Trimestre Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3º Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4º Trimestre Fecha límite 30 de Enero de 2015
Unidos por México	✓	✓	✓	X
Fecha en que presentó	29 de Abril de 2014 (En tiempo)	11 de Agosto de 2014 (En tiempo)	28 de Octubre de 2014 (En tiempo)	06 de Febrero de 2015 (Extemporáneo)

Como se puede observar, la agrupación política debía entregar su informe financiero correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2014 el día 30 de enero de 2015, siendo que la agrupación política entregó dicho informe hasta el día 06 de febrero de 2015.

Lo anterior se clarifica, con el escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Unidos por México, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 06 de febrero de 2015, en el cual señala entregar el informe de actividades del cuarto trimestre del ejercicio 2014.

Con la conducta desplegada por la agrupación se trasgredió lo dispuesto en los artículos 69, tercer y cuarto párrafo, 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis

Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, tabla que se reproduce a continuación a mayor abundamiento.

Lo anterior se robustece con lo establecido en los incisos e) **de la conclusión PRIMERA** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2014, misma que establecen lo siguiente:

PRIMERA. *Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Unidos por México:*

- e) *Presentó de manera extemporánea el informe de actividades correspondiente al 4º cuarto trimestre el día 06 de febrero de 2015, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 30 de enero de 2015. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*

Por lo anterior, la Agrupación Política Unidos por México al omitir presentar su informe de actividades y resultados del ejercicio 2014, contravino lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Aunado a lo anterior, y en relación a las infracciones analizadas en el presente capítulo, la Comisión Permanente de Fiscalización, le hizo saber a la **Agrupación Unidos por México**, las omisiones referidas mediante oficio número **CEEPC/UF/CPF/1027/2015** de fecha 17 de abril de 2015, en donde se notificaron a la **Agrupación Unidos por México** el resultado de las observaciones derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros, así como a los informes de resultados de las actividades presentados por la Agrupación Política, respecto del Ejercicio 2014, en el que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera, lo anterior en pleno uso de su garantía de audiencia, sin embargo la agrupación política no solventó las observaciones aquí analizadas, documental pública que obra en autos y refuerza lo establecido en el dictamen de referencia y cuyos puntos han quedado reproducidos.

No obstante, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la **Agrupación Política Unidos por México** mediante oficio **CEEPC/CPF/2147/2015** notificado con fecha de 25 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 30 de julio de 2015 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los

resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada Agrupación Política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Tesorero y Responsable Financiero Lic. Laurentino Rentería Coronado, sin que fueran solventadas en la audiencia de confronta las observaciones analizadas en los puntos **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** de la presente resolución, documental pública que obra en autos y refuerza lo establecido en el dictamen de referencia y cuyos puntos han quedado reproducidos.

Por consiguiente, esta Autoridad Electoral considera que el conjunto de documentales mencionadas en el presente capítulo, crean convicción respecto a la responsabilidad de la **Agrupación Política Unidos por México** en la comisión de la conductas analizadas y tienen valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral del Estado y 43 y 44 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, máxime que no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad, además de que las documentales públicas nunca fueron recurridas por la **Agrupación Política Unidos por México**, aun y cuando tuvo a su alcance los medios impugnativos que la Ley le concede.

En tal virtud, queda debidamente probado, tal como se infiere del contenido del dictamen de correspondiente a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** relativo al ejercicio 2014, así como las demás probanzas que han sido señaladas en el cuerpo del presente capítulo, la comisión de las conductas infractoras siguientes:

A) La contenida en los artículos 72 fracción X, 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar de forma extemporánea su informe consolidado anual del ejercicio 2014.

B) La contenida en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa presentar de manera extemporánea el informe de actividades correspondiente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014.

En lo que respecta a la conducta infractora establecida en el inciso **A) relativa a las OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo establecido por los artículos 301 de la Ley Electoral del Estado de 2011; 17, 18, 19, y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de 2011; y 43 y 44 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se Presenten en Materia de

Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, esta autoridad considera declarar **FUNDADO** el procedimiento iniciado en contra de la **Agrupación Política Unidos por México**, misma que se reproduce a continuación:

A) La contenida en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo a que a la Agrupación Política **Unidos por México**, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 5,845.99** (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.). Infringiendo lo dispuesto en los artículos.

Al efecto, los artículos aplicables al caso concreto resultan ser los siguientes:

De la Ley Electoral del Estado de junio de 2011:

Artículo 72. *Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales:*

(...)

VIII. *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley*

...

X. *Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*

ARTICULO 74. *Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.*

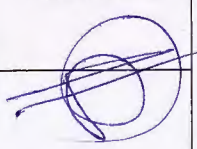
Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales aprobado el 22 de diciembre de 2011:

ARTÍCULO 49. Los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

ARTÍCULO 69. Junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad:

e) La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

Por lo que refiere a la conducta identificada como **A del apartado correspondiente a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, es obligación de las agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley, asimismo, las agrupaciones deberán presentar informe anual de actividades y resultados, así como origen y destino de los recursos, **así las cosas la agrupación presentó un comprobante fiscal digital por internet de fecha 23 de enero de 2015 el cual no corresponde al ejercicio en revisión, gasto que se señala a continuación:**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-221	23/ene/2015	RAYMUNDO REYES GÓMEZ	F-17	\$1,695.34	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASIMISMO, LAS AGRUPACIONES DEBERÁN PRESENTAR INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, ASÍ COMO ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, LA	CEEPC/JF/CPF/10 27/2015 CEEPC/CPF/2147/ 2015	 NO MANIFESTÓ NADA

					AGRUPACIÓN PRESENTÓ COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE FECHA 23 DE ENERO DE 2015 EL CUAL NO CORRESPONDE AL EJERCICIO EN REVISIÓN.	
--	--	--	--	--	--	--

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado es obligación de las agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley; y en la fracción X señala que deberán de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que **la agrupación presentó un gasto correspondiente al ejercicio 2015, por lo cual dicho gasto no es susceptible de financiamiento para el ejercicio 2014.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Así también, la Ley Electoral establece que es obligación de las agrupaciones el utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la misma Ley, asimismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas establece que las actividades de las agrupaciones deberán tener como objetivo primordial coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política a través de programas de 1.- Educación y Capacitación Política, 2.- Investigación Socioeconómica y Política, 3.- Tareas Editoriales.

En relación a ello, la Agrupación Política presentó una serie de gastos por concepto de compra de alimentos, y diversos artículos de consumo, para un evento el cual manifestó del 10 de mayo, sin embargo, derivado de la revisión al Plan de Acciones correspondiente al ejercicio 2014, se observó que la agrupación no programó ni presupuestó esta actividad, adicionalmente se observó que la misma no se justifica dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas estatales susceptibles de financiamiento público. Dichas erogaciones se detallan a continuación.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-208	08/mar/2014	COMERCIALIZADORA DEL JUGUETE Y REGALOS	F-1523	\$891.58	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SON GASTOS MÍNIMOS.
PCH-211	11/may/2014	SÚPER ARTURO, S.A. DE C.V.	F-40000249	\$365.95	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SON GASTOS

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.		MÍNIMOS.
PCH-211	11/may/2014	SÚPER ARTURO, S.A. DE C.V.	F-40000250	\$137.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SON GASTOS MÍNIMOS.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO O DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-211	10/may/2014	JOSÉ RAÚL RUIZ PESINA	F-224	\$292.70	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/ 1027/2015 CEEPC/CPF/214 7/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SON GASTOS MÍNIMOS.
PCH-211	10/may/2014	JUAN SIERRA ZAVALA	F-616	\$163.10	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ LA ACTIVIDAD, ASÍ MISMO NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO.	CEEPC/UF/CPF/ 1027/2015 CEEPC/CPF/214 7/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SON GASTOS MÍNIMOS.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO O DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-214	16/may/2014	COMERCIALIZADORA DEL JUGUETE Y REGALOS	F-2231	\$1,577.57	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SON GASTOS MÍNIMOS.
PCH-215	16/may/2014	JUAN SIERRA ZAVALA	F-671	\$233.70	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADEMÁS NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SON GASTOS MÍNIMOS.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO O DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-215	10/may/2014	NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-3821	\$489.05	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SON GASTOS MÍNIMOS.

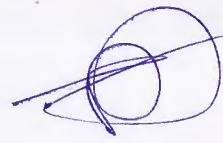
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado es obligación de las agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley; y en la fracción X señala que deberán de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último

Asimismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 33 señala:

Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;

- c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*

II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;*
- b) Honorarios de los investigadores;*
- c) Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;*
- d) Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;*
- e) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;*
- f) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.*

III. Gastos directos por tareas editoriales:

- a) Gastos por publicación de trabajos de divulgación.*

IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

- a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;*
- b) Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.*
- c) El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes y delegados y demás similares.*

Una vez efectuado el análisis de los preceptos legales citados con anterioridad, es necesario precisar que la agrupación durante el ejercicio 2014, presentó una serie de gastos por concepto de compra de alimentos, y diversos artículos de consumo, para un evento el cual manifestó del día 10 de mayo sin embargo derivado de la revisión al Plan de Acciones correspondiente al ejercicio 2014, se observó que la agrupación no programó ni presupuestó esta actividad.

Dado que la agrupación no justificó el gasto y no aportó alguna otra información que contuviera elementos precisos en los cuales se pudiera establecer e identificar la relación del mismo, con las actividades susceptibles de financiamiento público, esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente, ni tener certeza de que dicho gasto haya sido derivado de, ni destinado a las actividades propias de las Agrupaciones Políticas Estatales. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII, X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 33, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Dadas las consideraciones realizadas con antelación, se puede concluir que la Agrupación infringió a lo establecido en los artículos 72 fracción VIII y X, y 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 49, 50 y 69 inciso e), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, puesto que **la agrupación presentó un gasto correspondiente al ejercicio 2015 el cual no es susceptible de financiamiento para el ejercicio 2014, además de no justificar algunos gastos dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas estatales susceptibles de financiamiento público.**

Las anteriores circunstancias se corroboran con lo que establece el Dictamen correspondiente a la **Agrupación Política Unidos por México**, con respecto al ejercicio 2014, en donde en la conclusión **CUARTA** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS** se establece lo siguiente:

CUARTA. *Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que la Agrupación Política Estatal Unidos por México no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ 5,845.99 (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.), las cuales se desglosan a continuación:*

- a) *Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **presentó un gasto correspondiente al ejercicio 2015, por lo cual dicho gasto no es susceptible de financiamiento para el ejercicio 2014.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.*
- b) *Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación durante el ejercicio 2014, **presentó una serie de gastos por concepto de compra de alimentos, y diversos artículos de consumo de los cuales manifestó ser por evento del 10 de mayo, sin embargo derivado de la revisión al Plan de Acciones correspondiente al ejercicio 2014, se observó que la agrupación no programó ni presupuestó esta actividad. Adicionalmente la agrupación no justificó el gasto y no aportó alguna otra información que contuviera elementos precisos en los cuales se pudiera establecer e identificar***

la relación del mismo, con las actividades susceptibles de financiamiento público. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII, X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 33, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Aunado a lo anterior, y en relación a las infracciones analizadas en el presente capítulo, la Comisión Permanente de Fiscalización, le hizo saber a la **Agrupación Unidos por México**, las omisiones referidas mediante oficio número **CEEPC/UF/CPF/1027/2015** de fecha 17 de abril de 2015, en donde se notificaron a la **Agrupación Unidos por México** el resultado de las observaciones derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros, así como a los informes de resultados de las actividades presentados por la Agrupación Política, respecto del Ejercicio 2014, en el que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera, lo anterior en pleno uso de su garantía de audiencia, sin embargo la agrupación política no solventó las observaciones aquí analizadas, documental pública que obra en autos y refuerza lo establecido en el dictamen de referencia y cuyos puntos han quedado reproducidos.

No obstante, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la **Agrupación Política Unidos por México** mediante oficio **CEEPC/CPF/2147/2015** notificado con fecha de 25 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 30 de julio de 2015 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada Agrupación Política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Tesorero y Responsable Financiero Lic. Laurentino Rentería Coronado, sin que fueran solventadas en la audiencia de confronta las observaciones analizadas en el punto **A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS** de la presente resolución, documental pública que obra en autos y refuerza lo establecido en el dictamen de referencia y cuyos puntos han quedado reproducidos.

Por consiguiente, esta Autoridad Electoral considera que el conjunto de documentales mencionadas en el presente capítulo, crean convicción respecto a la responsabilidad de la **Agrupación Política Unidos por México** en la comisión de las conductas analizadas y tienen valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral del Estado y 43 y 44 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, máxime que no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad, además de que las documentales públicas nunca fueron recurridas por la **Agrupación Política Unidos por México**, aun y cuando tuvo a su alcance los medios impugnativos que la Ley le concede.

En tal virtud, queda debidamente probado, tal como se infiere del contenido del dictamen de correspondiente a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** relativo al ejercicio 2014, así como las demás probanzas que han sido señaladas en el cuerpo del presente capítulo, la comisión de las conductas infractoras siguientes:

A) La contenida en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativo a que a la Agrupación Política **Unidos por México**, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 5,845.99** (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.). Infringiendo lo dispuesto en los artículos.

Conducta infractora perfectamente tipificada en el artículo 275, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado y que actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

9. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las conductas y la responsabilidad de la **Agrupación Política Unidos por México** por lo que hace a las infracciones que se le imputan según los incisos **A) y B) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** y el inciso **A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS** del punto 5 de las presentes consideraciones, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 286 de la Ley Electoral del Estado del año 2011 vigente al momento de la comisión de las infracciones analizadas, establece las sanciones aplicables a las Agrupaciones Políticas Estatales, en tanto que el diverso 275 de la ley en cita, refiere los supuestos típicos sancionables.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia identificada con el rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, señala en su parte conducente que *“Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se*

procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas...”

Entonces, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar en atención a lo dispuesto por el artículo 296 de la Ley Electoral del Estado, lo que a continuación se enlista, a efecto de determinar si la falta es levisima, leve o grave:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra...

Por lo que hace a la infracción identificada en los incisos **A) y B) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** del considerando 5 de la presente resolución, relativa a **A) presentar de forma extemporánea su informe consolidado anual del ejercicio 2014; B) presentar de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondiente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014**, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 72 fracción XIV; 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, 58, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, este Organismo Electoral considera que las conductas deben ser tipificadas como **leves**, atendiendo a los elementos objetivos precisados en el considerando octavo de la presente resolución; toda vez que la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, impidió que la autoridad conociera en tiempo su situación financiera de la agrupación, sin embargo no lesionó gravemente los principios que rigen la actividad fiscalizadora, por tanto la conducta consistente en la presentación extemporánea del informe consolidado anual, así como el informe trimestral de actividades y resultados del cuarto trimestre del ejercicio debe ser considerada como leve.

En cuanto a la infracción identificadas en el inciso **A) del apartado correspondiente a las OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, del considerando 5 de la presente resolución, relativa al incumplimiento de obligaciones de **carácter cuantitativo**, mismas que consisten en **A) no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ 5,845.99** (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción VII y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, y 33 y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, este Organismo Electoral considera que las conductas deben ser tipificadas como **leves**, atendiendo a los elementos objetivos precisados en el considerando octavo de la presente resolución; toda vez que la **Agrupación Política Unidos por México**, no atendió obligaciones relacionadas con el origen y destino del financiamiento público, previstas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de la materia, trasgrediendo los principios de legalidad, transparencia y certeza que debe regir toda actividad electoral, al incumplir las normas que regulan la actividad de los agentes políticos denominados Agrupaciones Políticas, así como crear incertidumbre y falta de claridad respecto del manejo y uso de los

recursos otorgados, resaltando que con respecto a las conductas aquí analizadas, dificultaron el trabajo que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, crearon incertidumbre en la aplicación de los recursos y causaron un daño al erario público, al no comprobar fehacientemente el uso de su financiamiento. .

Ahora bien, debe precisarse que al considerar conjuntamente las circunstancias apuntadas, la infracción debe calificarse como **leve**, en virtud de que los montos que se erogaron sin atender la obligación de comprobar fehacientemente el gasto de financiamiento público, o bien la aplicación correcta del financiamiento constituyeron en total la cantidad de **\$ 5,845.99** (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.), monto que esta autoridad considera bajo en comparación con el financiamiento público que le fue otorgado a la Agrupación Política Unidos por México en el año 2014, consistiendo en recursos públicos por **\$ 118,070.74 (Ciento dieciocho mil setenta pesos 74/100 M.N.)**, monto que implica la falta de comprobación del alrededor del **5%** del financiamiento público recibido.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

1. Modo:

En cuanto a las conductas identificadas con los incisos **A) y B) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** y el inciso **A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS** del considerando 5 de la presente resolución, queda de manifiesto que las conductas sancionables probadas, mediante las cuales infringió la Ley Electoral del Estado, tienen que ver con el incumplimiento voluntario de la **Agrupación Política Unidos por México**, siendo que con respecto a las mismas se le dio oportunidad de hacer valer su derecho de audiencia, se le requirió por su cumplimiento, y no las subsano ni corrigió en ningún momento, máxime que conocía las disposiciones legales aplicables, y aun así, no las atendió.

2. Tiempo

En el presente punto, es preciso señalar que las infracciones cometidas por la **Agrupación Política Unidos por México**, identificadas con el inciso **A) y B) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** y el inciso **A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS** del considerando 5 de la resolución que nos ocupa, se presentaron durante la comprobación del Gasto Ordinario 2014, (plazo comprendido entre el 1° de enero de 2014, inicio del ejercicio fiscal al 20 de enero del 2015, presentación de su último informe), lapso en el que las agrupaciones políticas tienen la obligación de justificar fehacientemente el destino del financiamiento que para sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, les es otorgado, encontrándose compelidos a atender dicha obligación en los plazos legales previamente establecidos y bajo las particularidades que los Reglamentos en la materia señalan.

3. Lugar

La irregularidad se actualizó en las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde reside la Comisión Permanente de Fiscalización, encargada de la revisión los informes financieros y de actividades que presentan las Agrupaciones Políticas Estatales respecto del ejercicio fiscal correspondiente, mismo que se encuentra ubicado en la Av. Sierra Leona #555, Fraccionamiento Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, México.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

Éstas fueron analizadas en el desarrollo de los considerandos de la presente resolución, lo que se tiene por reproducido en el presente apartado para los efectos de aplicar las sanciones que resulten conducentes.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

En lo relativo a la presente fracción, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado de 2011, tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la ley en cita, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a dicho Ordenamiento legal.

Del mismo modo, es importante considerar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en diversas ocasiones que uno de los elementos necesarios para actualizar la reincidencia en un procedimiento sancionador electoral, consiste en la similitud de las faltas, de manera que exista evidencia de que con ellas se afectó el mismo bien jurídico tutelado. Así pues, se ha establecido criterio jurisprudencial al respecto, precisando que los siguientes elementos resultan necesarios para tenerla por colmada:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución

mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007 .—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010 .—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010 .—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.

Al efecto, se tiene que de los archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se desprende que la **Agrupación Política Unidos por México**, ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de conductas infractoras derivadas de financiamiento de gasto de sus actividades de capacitación política, educación cívica y cultura política, tal y como consta en el oficio **CEEPAC/SE/0143/2017**, que fue emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo, según se observa en el considerando séptimo de la presente resolución, mismo que forma parte del expediente y en cuyo contenido en lo que interesa dice lo siguiente:

- “ ...
- I. **El 13 de agosto de 2009**, mediante acuerdo **245/08/2009**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General, relativo al expediente **PSG-14/2009**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, por la violación a los artículos 32 fracción I y 54 fracción V, ambos de la Ley Electoral del Estado, así como del artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Unidos por México,*

sanción consistente en una **Amonestación Pública**.- lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

- II. **El 13 de agosto de 2013**, mediante acuerdo **66/08/2013**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General PSG-12/2012, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, en consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Unidos por México sanción consistente en **Amonestación Pública**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos e los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques a partir de montos superiores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100). Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado, así mismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Unidos por México sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de doscientos días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a un total de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

- III. **El 16 de febrero de 2016**, mediante acuerdo **39/02/2016**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el numero PSMF-31/2015, correspondiente a la Agrupación Política Estatal Unidos por México, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, en consecuencia se impone, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes, incumplir con la obligación de emitir cheque nominativo en gastos mayores a dos mil pesos y que contengan la leyenda para abono en cuenta del beneficiario y incumplir con la obligación de no plasmar la leyenda para abono en cuenta del beneficiario en los cheques expedidos por cantidades mayores a dos mil pesos, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

IV. El 23 de febrero de 2017, mediante acuerdo 021/02/2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba por unanimidad la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como PSMF-20/2016, instruido en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, imponiendo sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO siendo estas las siguientes: A) Realizar diversos gastos por cantidades superiores a dos mil pesos y no emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, según lo verificado en estados de cuenta bancarios, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el punto A, del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución; y sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO siendo estas las siguientes: A) Realizar la impresión de una lona, así como diversos gastos para la realización de reuniones los días 20,21 y 22 de junio de 2013 y no presentar la evidencia correspondiente, en ningún caso que justificara dichas erogaciones, B) Realizar un egreso que no encuadró dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, por lo tanto no fue susceptible de financiamiento, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y artículos 32, 33, 50, 63, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en los puntos A y B, del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

De lo anterior se desprende que, existen coincidencias entre las conductas infractoras sancionadas con anterioridad y las que aquí se analizan, no hay reincidencia en la presentación extemporánea de informes, aunque si en la de presentar gastos que no encuadran con las actividades susceptibles de financiamiento.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó la Agrupación Política y si ocasionó un menoscabo monetario y a su vez otro en los valores jurídicamente tutelados.

Se considera que **Unidos por México**, provocó un daño patrimonial a las finanzas públicas del Estado por un monto de \$ **5,845.99** (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.), al resultarle observaciones cuantitativas por dicha cantidad, al no haber comprobado fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, aunado al hecho de que entorpeció el proceso fiscalizador al incumplir con las obligaciones materia del presente procedimiento, observaciones que le fueron advertidas por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, durante la revisión que dicha Comisión efectuó del gasto de financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2014.

En ese tenor, las faltas cometidas por **Unidos por México**, son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que la Agrupación Política omitió dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, las cuales está obligada a observar, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas.

VI. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a la **Agrupación Unidos por México**, son las que se encuentran especificadas en el artículo 286 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, a saber:

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Ahora bien, para determinar el tipo de sanciones a imponer debe recordarse que la Ley Electoral del Estado confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra agrupación política realice una falta similar.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En el contexto que nos ocupa, y en referencia a la infracciones identificadas como **A) y B) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, relativas al cumplimiento de obligaciones de carácter general, es decir, de requisitos que permiten comprobar fehacientemente el uso y destino de los recursos a cargo de las Agrupaciones Políticas, cuya vulneración implican un retraso en el proceso fiscalizador, pero no lesionan los principios de certeza y transparencia que rige la materia electoral, esta autoridad considera que la sanción prevista en el artículo 286, fracción I de la Ley Electoral del Estado, consistente en **Amonestación Pública**, es la aplicable para el presente caso y de esta manera se pretende disuadir una nueva posible comisión de la conducta que constituyó la infracción.

En lo que respecta a la infracción contenida en el inciso **A el apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, del punto 5 de las presentes consideraciones, relativas al cumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo, es decir, relacionadas con la comprobación del recurso en sí, analizados los elementos referidos en el presente considerando en donde se establece que la Agrupación Política dejó de comprobar fehacientemente alrededor del **5%** del financiamiento recibido, provocando un menoscabo al erario público por la cantidad de **\$ 5,845.99** (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.) atendiendo al monto de lo no comprobado, por tales circunstancias es que la sanción prevista en el artículo 286, fracción I de la Ley Electoral del Estado, consistente en **Amonestación Pública**, es la aplicable para el presente caso y de esta manera, disuadir una nueva posible comisión de la conducta que constituyó la infracción.

Consecuentemente, en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 44, fracción II, incisos o) y p), de la Ley Electoral del Estado y 78 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos respecto las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas en los incisos **A) y B) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS y el inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la **Agrupación Política Unidos por México**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes siendo estas las siguientes: **A)** presentar de forma extemporánea su informe consolidado anual del ejercicio 2014; **B)** presentar de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondiente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e), 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracciones identificadas en los puntos **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

TERCERO. Asimismo, se impone a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes **A)** no solventar observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 5,845.99** (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la **Agrupación Política Unidos por México**, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 27 de octubre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



MTRA. DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN



MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA
CONSEJERA COMISIONADA



MTRO. RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS
CONSEJERO COMISIONADO